



PROYECTO QUE ESTABLECE LA FORMA DE DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN CORRALES MUNICIPALES, MEDIANTE PÚBLICA SUBASTA.

I. IDEAS GENERALES.

El inciso primero del artículo 156 de la ley N° 18.290, de Tránsito, dispone que *“Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales o Municipales podrán retirar los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de esta ley, enviándolos a los locales que, para tal efecto, debe habilitar y mantener la Municipalidad”*. Luego, a reglón seguido, la norma señala *“El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos, será de cargo del infractor y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo. Lo anterior será sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.”*

Por su parte, el legislador sostiene también¹, en los artículos 56, 92, 173 y 174, que los vehículos que no lleven su placa patente, o bien que hayan perdido sus condiciones de seguridad, serán retirados de circulación y puestos a disposición del Tribunal competente. Los vehículos serán mantenidos en lugares especialmente habilitados por la Municipalidad para tal efecto.

Artículo 56.- Todo vehículo que transite sin llevar la placa patente respectiva, será retirado de la circulación por Carabineros o Inspectores Municipales, para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local que corresponda. Dichos vehículos serán mantenidos en lugares especialmente habilitados por la Municipalidad para tal efecto, quedando el Juez facultado para ordenar su devolución al propietario tan pronto éste obtenga la placa patente.

¹ CGR advierte que municipalidades deben contar con aparcadero para custodia de vehículos retirados de circulación. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/2018/01/24/cgr-advierde-que-municipalidades-deben-contar-con-aparcadero-para-custodia-de-vehiculos-retirados-de-circulacion/>



El mismo procedimiento se aplicará a los vehículos que transiten sin el permiso de circulación vigente o sin el certificado vigente de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados

Artículo 92.- Los vehículos que hayan perdido sus condiciones de seguridad serán retirados de la circulación y puestos a disposición del Tribunal competente en los locales que, para tal efecto, debe habilitar y mantener la Municipalidad.

El vehículo y el permiso de circulación deberán ser restituidos por el Tribunal que conozca del proceso, tan pronto se acredite que el desperfecto ha sido reparado o si la restitución se motivare en la necesidad de completar su reparación.

Artículo 173.- Los vehículos que hayan sufrido un desperfecto o que a raíz de un accidente resulten dañados o destruidos, no podrán permanecer en la vía pública entorpeciendo el tránsito y serán retirados, a la brevedad, por el conductor. Si éste no lo hiciere, serán retirados por orden de los funcionarios a que alude el artículo 4º, a costa de su dueño.

Artículo 174.- Los vehículos participantes en accidentes de tránsito donde resultaren lesionados graves o muertos, serán retirados de la circulación por orden de Carabineros, a costa de su dueño, y puestos a disposición del Tribunal correspondiente, en los locales que, para tal efecto, deberán habilitar y mantener las Municipalidades.

Igual procedimiento se aplicará respecto de los vehículos que llevaren una placa patente falsa o que correspondiere a otro vehículo.

II. CORRALES MUNICIPALES.



Los corrales municipales, tienen por objeto conservar los vehículos que han sido retirados de circulación, por alguna de las causales que establece la ley. Esta actividad, ha sido catalogada como una prestación de servicio por la Contraloría General de la República, porque además de cumplir con el mandato legal y proteger y conservar la propiedad del dueño afectado por la medida de retiro, satisface una necesidad de interés público, que es la conservación de las vías públicas despejadas para la circulación de los demás vehículos².

En este sentido, se ha entendido que las Municipalidades pueden satisfacer la prestación de este servicio público ya sea de forma directa, como también de forma indirecta, a través de particulares. En el caso de la Región Metropolitana, opera mayoritariamente con El Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación, más conocido como Custodia Metropolitana³. Este es un servicio público – privado, a cuyo aparcadero, van a dar los vehículos de 21 comunas adheridas a través de un convenio suscrito con el Ministerio de Obras Públicas.

En otras comunas de la Región Metropolitana y de Chile, los vehículos se envían a un corral municipal habilitado y administrado por la Dirección de Tránsito de cada municipio.

El financiamiento de los corrales municipales, deriva de las tarifas que correspondan a la custodia de un vehículo, como también los gastos relativos a traslado. Esto, lo regula la ley 18.290 y las ordenanzas municipales respectivas, que establecen el valor final (el que generalmente corresponde a un 10% de una UTM por día de permanencia en custodia del vehículo).

Sin embargo, uno de los mayores problemas que aqueja a los corrales municipales, es la poca movilidad que hay dentro de ellos. Y es que, el despeje de automóviles depende de la intención del dueño de recuperar el vehículo, y en subsidio, del cumplimiento de las reglas ordinarias de prescripción adquisitiva para que el municipio pueda depender de éste. Si bien no existen estadísticas oficiales que den cuenta de la cantidad de vehículos

² CGR advierte que municipalidades deben contar con aparcadero para custodia de vehículos retirados de circulación. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/2018/01/24/cgr-advier-te-que-municipalid-ades-deben-contar-con-aparcadero-para-custodia-de-vehaculos-retirados-de-circulacion/>

³ <http://www.custodiametropolitana.cl>



en estado de abandono en los corrales municipales, la realidad es que los municipios se ven altamente atrapados con esta situación, debido al acumulamiento de vehículos abandonados y los lentos procesos a los que deben de ajustarse para poder poner en remate dichas especies.

En otro orden de ideas, debe tenerse presente además, el Dictamen N.º 28.891 del año 2004, de la Contraloría General de la República, que permite el remate de vehículos por parte de la autoridad municipal, conforme lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales, específicamente artículo 43 y siguientes, que consagra el producido de las ventas en pública subasta, como rentas municipales⁴.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un procedimiento abreviado para disponer de los vehículos que han sido abandonados en recintos y corrales municipales, en pública subasta.

Se establece un plazo de 6 meses para que el dueño del vehículo pueda recuperar el mismo, y en caso contrario, transcurrido ese plazo, se habilita a la municipalidad respectiva a disponer de estos.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º. Los vehículos que fueren retirados de circulación, en atención a lo dispuesto en la ley 18.290 de tránsito, se considerarán abandonados, luego de transcurrido seis meses contados desde el ingreso del vehículo al local municipal a que hace referencia el artículo 156 de la ley 18.290 de tránsito.

4 Dictamen N.º 28.891 del 2004, Contraloría General de la República. Disponible en <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/021889N04/html>



Artículo 2º: Los municipios podrán disponer de los vehículos abandonados y decretar su remate en pública subasta. El señalamiento del día y hora en que debe tener lugar el remate, se anunciará por medio de avisos publicados, a lo menos por tres veces, en un diario de circulación comunal.

Artículo 3º: Los vehículos se venderán en martillo, sin necesidad de tasación. La venta ser hará por el martillero designado por el municipio que corresponda.

Artículo 4º: El producido de la venta en pública subasta será considerado renta municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de rentas municipales. Con todo, deberá pagarse primeramente los gastos de retiro de vehículo y de conservación.





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. PEDRO ALVAREZ-SALAMANCA R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



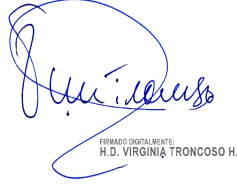
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CELSO MORALES M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ROLANDO RENTERÍA M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VIRGINIÁ TRONCOSO H.

